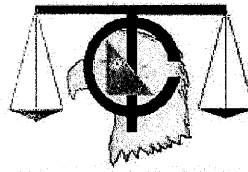




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 3 4 5



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las ~~13~~^{13:30} horas del día ~~20~~ de marzo de 2013, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro de la Dirección Provincial de Puertos DPP N° 149/2012, caratulado: **“S/ REPARACIÓN DE ILUMINACIÓN MUELLE COMERCIAL Y SECTOR CATAMARANES EN EL PUERTO USHUAIA”**.-----

En primer término las actuaciones resultan analizadas por el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, emitiendo el siguiente voto: “...Viene a examen de este Vocal Abogado, el Expediente del Registro de la Dirección Provincial de Puertos Letra DPP N° 149 del año 2012, caratulado: **“REPARACIÓN DE ILUMINACIÓN MUELLE COMERCIAL Y SECTOR CATAMARANES EN EL PUERTO USHUAIA”** a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las presentes actuaciones llegan para mi intervención en el marco del control posterior, en relación con la contratación que se llevó a cabo en el ámbito de la Dirección Provincial de Puertos, tendiente a reparar y reponer las luminarias del muelle comercial sector catamaranes y muelle de catamaranes sector turístico del puerto de la ciudad de Ushuaia.-----

En este sentido cabe señalar que las actuaciones se iniciaron a partir del pedido efectuado a través de la Nota N° 0470/2012 Letra D.G.P.U. de fecha 16/05/2012 por la que el Director General del Puerto de Ushuaia, Gustavo DE ROBLES informó al Vicepresidente de la Dirección Provincial de Puertos que, tanto el muelle comercial como el sector de catamaranes, se encontraban con disminución en la iluminación ya que faltaban luminarias y las que había no se encontraban funcionando correctamente. A fs. 04/08 se agrega una nota remitida por la Prefectura Naval Argentina de fecha 09/04/2012, por la que se da cuenta que de las inspecciones realizadas por su personal, surge que los muelles carecen de la iluminación necesaria para lograr una operatoria segura en el atraque de las embarcaciones, así como para el embarco y desembarco de tripulantes y pasajeros.-----

Asimismo señalan que a los efectos de tomar una postura preventiva, se debía mejorar la iluminación en los sectores mencionados siendo responsabilidad de la Dirección Provincial de Puertos el dar cumplimiento a la Disposición USHU, RIA N° 39/11, por

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

la cual se habilitaba la operatoria del muelle comercial sector catamaranes y muelle de catamaranes sector turístico del Puerto de la ciudad de Ushuaia.-----

A fs. 09/10 se agrega la Nota N° 95/2012 Letra: D.G.E.yP. – D.P.P. (18/05/2012) por la que el Director Técnico de la D.P.P., M.M.O. Hugo Marcelo MIGLIORINI realiza el relevamiento del estado de las luminarias del puerto, señalando todas las falencias detectadas. En este sentido surge que las ocho torres de iluminación tienen las lámparas quemadas, arrojando ello un total de 21 lámparas quemadas y de dos faltantes.-----

Posteriormente, las actuaciones fueron giradas por el Vicepresidente de la D.P.P. al Director General del Puerto de Ushuaia, a los fines de que indicara si existía en el ámbito de esa Dirección alguna persona idónea para realizar el trabajo de reparación de las luminarias. A lo que el Director informó que no había en su personal ningún agente reconocido por esa institución como Electricista.-----

Por lo que el Vicepresidente de la D.P.P. efectuó un pase de las actuaciones a la Dirección General de Administración (conforme surge de la nota a mano alzada que surge al pie de fs. 11) a los efectos de que se continuara con el trámite de concurso de precios, para la realización de los arreglos correspondientes.-----

Así las cosas, la Directora General de Administración, Lorena D'ANGELO, mediante la Nota N° 126/2012 Letra D.G.A. (fs. 12) remitió las actuaciones al Director General de Estudios y Proyectos, Ing. Pablo Daniel BANDI, para que el mismo informara el tipo de contratación de mano de obra, trabajos a realizar con un presupuesto orientativo y, en cuanto a los materiales, para que indicara las cantidades, características técnicas y presupuestos aproximados. Ello a efectos de determinar fehacientemente la reserva presupuestaria y seguir con el procedimiento de concurso de precios.-----

A fs. 13 se agrega copia fiel de la Nota N° 24/2012 de fecha 23 de mayo de 2012, por la que el Sindicato Unidos Portuarios Argentinos Atlántico Sur informó al entonces Presidente del Puerto, Dr. Alejandro BEROLA, que se declaraban en alerta y movilización contra la D.P.P., debido a que las torres de iluminación en el muelle no se encontraban en condiciones para operar en horarios nocturnos.-----

A fs. 15 se agrega constancia de entrega de 14 equipos (balasto, capacitor e ignitor) para luminarias de 400 watts y 13 lámparas de 400 watts vapor de sodio, la cual se encuentra suscripta por el Jefe del Dto. de Mantenimiento del Puerto de Ushuaia, Sr. Daniel Marcelo CARRACEDO BOSCH y con sello de recibido en fecha 24 de mayo

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

de 2012, por parte de Jefe del Departamento Administrativo de la D.P.P., T.S.A.
Ramón Eduardo SANDOVAL.-----

Luego, se modifica el curso de las actuaciones, toda vez que en lugar de seguirse con el procedimiento de concurso de precios, a fs. 16 luce la Nota N° 105/2012 Letra DGEyP – D.P.P. de fecha 24/05/2012 por la que el Director Técnico M.M.O. Hugo Marcelo MIGLIORINI de la D.P.P. informó al Director General de Protección Portuaria y Ambiental de la D.P.P., Sr. Néstor LAGRAÑA, que ese día iba a ingresar al muelle comercial la Empresa Cesar Gustavo LLANES, la cual estaba contratada por la D.P.P. para realizar los trabajos de la obra de la referencia (reparación de iluminación muelle comercial y sector catamaranes en el puerto Ushuaia).-----

Luego, a fs. 26/30 luce agregada una presentación de la firma “MOVIL NET” del 02/12/2010, en donde se ponía en conocimiento de la D.P.P. los servicios que prestaban y sus antecedentes profesionales.-----

A fs. 32/32vta. se anuda la Nota N° 106/2012 Letra D.G.E.yP. de fecha 24/05/2012 por la que el Director General de Estudios y Proyectos, Ing. Pablo D. BANDI, señaló al Vicepresidente, entre otras cosas, que en razón del pedido obrante a fs. 2 debió tramitarse un concurso de precios, que debió efectuarse desde las áreas pertinentes el respectivo mantenimiento, pero que no obstante ello, *“en vista del curso de **urgencia** en cuestión, se sugiere obviar en este trámite el requisito de concurso de precios y del informe requerido a fs. 12. Asimismo se aclara que una vez conocido, se informará acerca del alcance de la contratación, cuestión esta incierta por ahora, hasta tanto se proceda a la revisión particular de cada elemento dañado, de su causa y origen”* (lo resaltado es propio, conf. fs. 32, pto. d).-----

En relación con la entrega de materiales por parte del jefe del Departamento de Mantenimiento, indica que: *“se desconocen las razones por las cuales habiendo materiales de repuesto, estos no fueron utilizados durante las operaciones preventivas, normales y habituales de Mantenimiento”*.-----

Asimismo indica: *“De fs. 26 a 31 se incluyen datos correspondientes a la Empresa MOVILNET de Cesar G. Llanes, que ha sido preseleccionada para el relevamiento y reparación de las anomalías detalladas en el informe del Sr. Director Técnico”*.-----

Al pie de fs. 32 vta. luce la autorización a mano alzada, para continuar con el trámite por parte del Vicepresidente de la D.P.P., Sr. Roberto Marcial MURCIA. Conforme ello, el Director General de Estudios y Proyectos, Ing. Pablo D. BANDI, solicitó mediante la Nota N° 58/12 Letra D.G.E.yP. de fecha 13/06/12 a la Dirección Técnica

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

que se incorporara un Informe Técnico y valorización estimativa de los trabajos “realizados por la Empresa MOVIL NET” y que se incorporaran los antecedentes que correspondieran para la prosecución del trámite, indicando que se debía solicitar un informe a la Empresa como así también “**los análisis de precios pertinentes en concordancia con los trabajos efectivamente realizados**”.

Nótese que del texto de la Nota en comentario, surge que los trabajos ya habían sido efectivizados, en forma previa a solicitar la cotización a la firma y sin que exista acto administrativo alguno de reserva preventiva ni adjudicación de la contratación directa fundada en la urgencia. Todo lo cual conlleva que en rigor de verdad se estaba haciendo un “Reconocimiento de Gastos”, figura que no cuenta con amparo normativo alguno.

A fs. 34 se agrega una planilla de cómputo y presupuesto correspondiente al mes de mayo de 2012, donde se detallan los ítems recambio de lámparas vapor de sodio y balastro, revisión de 8 torres de iluminación, honorarios profesionales de representante técnico y el informe técnico general, lo que arrojaba un total de \$ 26.031,79.

A fs. 40/49 se agrega la presentación efectuada por la firma “MOVIL NET” que data del 14/06/2012, que incluye un informe sobre la reparaciones efectuadas en las luminarias del muelle del Puerto de Ushuaia, conteniendo archivo fotográfico de los trabajos realizados, copia de la matrícula del representante técnico de la empresa, Téc. Mec. Electricista Sergio SLOBODIAN, un certificado de habilitación profesional del COPIME del representante técnico, un certificado de cumplimiento fiscal D.G.R., un análisis de precios de los trabajos realizados y la Factura N° 0001-00000320 de fecha 14/06/2012 por la suma de \$ 23.886,90, la que se encuentra conformada con fecha 14/06/12 por el Director Técnico de la DPP. MMO Hugo Marcelo MIGLIORINI.

A fs. 50/74 se agrega copia de la propuesta técnica, anteproyecto, informe técnico pericial, ensayo de iluminación, capítulo 10 del manual de iluminación eficiente, publicación del departamento de Luminotecnia, Luz y Visión – Instituto de Investigación de Luz, Ambiente y Visión, CONICET UNT y datos técnicos luminaria 300w. presentada por la firma en fecha 14/06/2012.

A fs. 75/77 se agrega la Nota Interna N° 59/2012 Letra D.G.E.yP. - D.P.P., de donde surge el Informe de fecha 14/06/2012 realizado por el Director Técnico de la D.P.P., M.M.O. Hugo Marcelo MIGLIORINI, por el que se realizó un detalle de las tareas realizadas en relación con la reparación de las luminarias.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

A fs. 78 se agrega la Nota N° 117/2012 por la que el Ing. Pablo BANDI, Director Gral. de Estudios y Proyectos hizo saber al Vicepresidente que compartía en su totalidad los términos del Informe obrante a fs. 75/77, que los materiales entregados por el Jefe del Dto. de Mantenimiento habían sido utilizados en su totalidad y los materiales en desuso habían sido depuestos por la contratista.-----

A fs. 79, 80 y 81 se anudan los comprobantes de reserva presupuestaria, compromiso y devengado respectivamente, todos de fecha 28 de junio de 2012 y por la suma de \$ 23.886,90, en concepto de “Reparación de luminarias muelles”.-----

Luego de ello, la Directora General de Administración de la D.P.P., solicitó al Vicepresidente que las actuaciones fueran giradas a la Dirección de Auditoría Interna para su intervención, dado que no se había procedido adecuadamente con el procedimiento de adquisición, ya que se requería previamente de una reserva presupuestaria (conf. fs. 84). Por lo que el Vicepresidente lo remitió a la Dirección de Auditoría Interna para su intervención.-----

Así las cosas, a fs. 85 se agrega el Informe Final de Auditoría Interna N° 144/12 D.A.I., en el que el CP Fabián Alberto CAMPOS, en su calidad de Director de Auditoría Interna, concluye que no había observaciones que formular.-----

Finalmente con fecha 10 de julio de 2012, se emite la Resolución D.P.P. N° 0613/12, por la que el Presidente de la D.P.P. Jorge Raúl RODRÍGUEZ, autorizó el gasto de pesos 23.886,90 por los trabajos de reparación de iluminación Muelle Comercial y Sector de catamaranes en el Puerto Ushuaia (artículo 1°), aprobó el pago a favor de la firma “MOVIL NET” de César Gustavo Llanes en concepto de cancelación de la factura “A” N° 0001-00000320 (artículo 2°), autorizó a la Dirección General de Administración a emitir la correspondiente Orden de Pago (artículo 3°) e imputó el gasto a la partida presupuestaria 4.30.33.331 del ejercicio económico 2011 (artículo 4°).-----

Posteriormente, se dio intervención a este Organismo de Contralor, emitiéndose en consecuencia el Acta de Constatación N° 018/12 DPP -control posterior- (fs. 89) por la que el Auditor Fiscal, CPN Oscar Roberto SEGHEZZO efectuó las siguientes observaciones: -----

“1 - La contratación, según Nota fs. 11 vta. suscripta por el Sr. Vicepresidente de Organismo, se enmarca en el concepto de Concurso de Precios, pero finalmente se contrata a un proveedor en forma directa y sin la correspondiente solicitud de cotización.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2345



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

2- *No se visualiza en el expediente un acto administrativo que ordene la contratación del proveedor que finalmente llevó a cabo la obra.*-----

3- *No se acredita la urgencia invocada, como lo requiere el art. 26 punto 3, inc. c) del decreto N° 674/11, reglamentario de la Ley 6.*-----

4- *En el Acto Administrativo N° 613/12, de fs. 87, se autoriza el gasto y se aprueba el pago, obviándose le procedimiento intermedio.*-----

5- *La Reserva, así como el compromiso y el devengado, se registran el mismos día resultando los dos primeros extemporáneos, por cuanto fueron registrados en forma posterior a la recepción de la factura, incumpliendo el art. 31 del Decreto N° 1122/02, reglamentario de la ley 495”.*-----

A fs. 90/91 se anuda la Resolución D.P.P. N° 0804/2012 de fecha 07/09/2012, por la que el Vicepresidente de la D.P.P., Roberto MURCIA, resolvió modificar el artículo 2° de la Resolución D.P.P. N° 0613/12, adjudicando la contratación directa de la reparación de iluminación del Muelle Comercial y sector de catamaranes en el Puerto de Ushuaia a la firma MOVIL NET de César Gustavo Llanes por la suma de \$ 23.886,90. Asimismo aprobó el pago a favor de la firma MOVIL NET en concepto de cancelación de la factura N° 0001-00000320, autorizó a la D.G.A. a emitir la orden de pago e imputó el gasto a la partida 4.30.33.331 del ejercicio económico en vigencia reconducido 2011.

Asimismo el Presidente de la D.P.P. Jorge Raúl RODRÍGUEZ, efectuó los descargos del caso mediante la Nota N° 1790/2012 Letra D.P.P., por a que indicó en relación con el primer reparo, que no correspondía hacer un Concurso de Precios, conforme el *Jurisdiccional* vigente. Asimismo indicó que se dictó el Acto Administrativo obrante a fs. 90/91 modificando la Resolución N° 613/12, incorporando la adjudicación a la firma MOVIL NET.

Por otro lado, señaló que la urgencia se encontraba acreditada a fs. 13, mediante la Nota N° 24/2012 en la cual el Sindicato SUPAAS, informó que se declaraban en alerta y movilización debido a que las torres de iluminación del muelle no se encontraban en condiciones para operar en horarios nocturnos.

En cuanto a los comprobantes de reserva, compromiso y devengado, indicó que se registraron el mismo día ya que la Dirección General de Estudios remitió la factura, con los trabajos ya realizados.

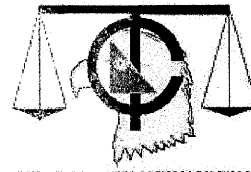
A fs. 93/94 se agrega el Informe Contable N° 325/12 Letra TCP-Delegación D.P.P. por el que la Auditora Fiscal CP Vanina REINA, concluyó: *“En virtud de los*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

descargos aportados, quien suscribe sostiene que no son un argumento válido para el procedimiento utilizado en las presentes actuaciones.-----

Siendo totalmente previsible la verificación del estado de la totalidad de las luminarias de las torres y de las demás instalaciones del puerto.-----

En relación a los momentos de registración el incumplimiento al art. 31, 32 y concordantes del Decreto N° 1122/12, reglamentario de la ley N° 495, por su extemporaneidad, es insalvable”.-----

A fs. 95/98 se agrega Informe Contable N° 330/2012 Letra TCP-SC en el que la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable CP María Laura PÉREZ TORRE, indicó:-----

“Evaluado el expediente y las observaciones efectuadas en su conjunto, surge que, el mismo, trata la adquisición de luminarias para el muelle fundado en razones de urgencia, de acuerdo al fundamento normativo expuesto en la Resolución de Puertos N° 613/2012 y la sugerencia expuesta en la Nota 106/2012 (fojas 32), en donde se notifica el carácter de urgente de las actuaciones. En relación a ello, debe indicarse que la mentada “URGENCIA”, de acuerdo a lo sostenido por la doctrina, debe ser concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva. Respecto de estas, la Doctrina indica que “la urgencia que habilita a realizar una contratación directa supone la existencia de circunstancias excepcionales, que no pueden quedar sujetas a la valoración de quien habilita la excepción y que requieren ser objetivamente verificados y justificadas, así como que no respondan a la propia mora del accionar de la Administración...”.-----

Por lo que la Secretaria subrogante indica que la falta de acciones preventivas y/o proactivas llevaron a que las luminarias no se encontraran en el estado adecuado y que se resultara necesario proceder a su adquisición en forma urgente, tal como lo indicara la propia Administración en la Nota N° 106/2012.-----

Al respecto, señaló que: *“Fundado en estos argumentos, entiende esta Secretaría Contable que, el Auditor Fiscal interviniente, realiza los reparos en cuanto a la falta de solicitud de cotización alguna y a la falta de acreditación de la urgencia expuestas en los puntos 1 y 3 del Acta de Constatación mencionada, más aun, de encontrarse acreditada la urgencia en los actuados debe obrar aunque sea un pedido de presupuesto, de acuerdo a la normativa en vigencia, esto es la Resolución C.G. N° 13/12”.*-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2345



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

Finalmente manifestó: *“por la evidencia que surge de las actuaciones, y la cronología de los hechos expuestos, se vislumbra que, cuando se estaba indicando que se sugería obviar el concurso y se informó a la Vicepresidencia de la situación (Nota N° 106/12, obrante a fojas 32) a los efectos de autorizar, a mano alzada, la contratación, los trabajos, en realidad, ya se encontraban contratados”*.-----

Al respecto señala la Prosecretaria Contable que lo realizado implica un “Reconocimiento del gasto” figura que no encuentra amparo legal a nivel provincial y que ello implica a su vez un incumplimiento a la Resolución N° 01/2001.-----

Luego indica la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable que los incumplimientos verificados ameritan la aplicación de sanciones al Vicepresidente del Puerto, Sr. Roberto MURCIA y al Director General de Estudios y Proyectos, Ing. Pablo BANDI.-----

A su turno tomó debida intervención el área legal de este Organismo, emitiendo la Dra. Griselda LISAK el Informe Legal N° 280/12 Letra TCP-CA (fs. 99/104), por el que efectuó el siguiente análisis: *“Como puede apreciarse del simple detalle de los antecedentes, se incumplió el procedimiento administrativo establecido en el Decreto Provincial N° 674/11, Resolución de Contaduría General N° 13/12, Decreto Provincial N° 1122/02 reglamentario de la Ley N° 495 y Resolución Plenaria N° 01/2001, en la tramitación de las actuaciones, resultando básicamente la tramitación del expediente en un reconocimiento del gasto, respecto de cuya figura este Tribunal de Cuentas ya se ha expedido, señalando la falta de amparo normativo”*.-----

En esa misma tesitura, señaló que no se desprendían de las actuaciones las razones de urgencia invocadas por la Dirección de Puertos, pues si bien es cierto que el Sindicato se había declarado en estado de alerta y movilización por la falta de adecuada iluminación en el muelle, ello se debió a la propia negligencia en el mantenimiento.---

Al respecto resalta la letrada que se advierte la falta de cotización o tramitación de presupuesto alguno, previo a la contratación de los servicios de la empresa MOVIL NET, conforme lo exige la Resolución C.G. N° 13/12, Anexo I, punto 1, a).-----

Indica, a su vez, que se omitió emitir el acto de adjudicación en tiempo oportuno (art. 34 punto 63 del Anexo I del Decreto N° 674/11 y punto 5 del Anexo I de la Resolución CG N° 13/12), señalando al respecto que -tal como fuera indicado por la Secretaría Contable- al momento se sugerirse obviarse el trámite de Concurso de Precios, ya se encontraban contratados los servicios de Movil Net.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

Tampoco se cumplió con la intervención previa a la contratación por parte de la Auditoría Interna y este Tribunal de Cuentas, previstos en el Punto 1 de la Resolución Plenaria N° 01/2001 y punto 5 inc. b) y d) de la Resolución C.G. N° 13/12, como así también se omitió la confección de la orden de compra o suscripción del contrato (art. 34 inc. 65 y 66 del Anexo I del Decreto N° 674/11).-----

A su vez, reitera lo ya advertido por los Auditores Fiscales en cuanto a que se incumplió con el art. 31 del Decreto Provincial N° 1122/02, reglamentario de la Ley 495, y puntos 3 y 5, incs. e) y l) del Anexo I de la Resolución C.G. N° 13/12 referente a la reserva de crédito, registro del compromiso y devengado.-----

Coincide a su vez, con los presuntos responsables indicados por la Secretaría Contable, respecto de los incumplimientos normativos verificados durante la tramitación de la contratación bajo análisis.-----

Sobre el particular resulta dable señalar que se comparte el análisis efectuado tanto desde el área legal como contable, en el sentido de que el trámite seguido por los actuados de la referencia se apartó de los procedimientos normativos provinciales en materia de contrataciones estatales.-----

Así, en virtud de que el monto total presupuestado para la contratación ascendía a \$ 26.031,79 y tomando en cuenta el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones vigente para la Dirección Provincial de Puertos, aprobado por el Decreto Provincial N° 001/10, hubiera correspondido llevar a cabo una contratación directa, siendo que la misma tiene un límite de \$ 100.000. Conforme el mentado Jurisdiccional, este tipo de contrataciones deben ser autorizadas por el Vicepresidente y aprobadas por el Presidente.-----

Ahora bien, tal como se ha indicado en sendas oportunidades, el hecho de que pueda llevarse a cabo una contratación directa no exime de la obligación de realizar previo a ello un estudio de mercado a partir del requerimiento de al menos tres presupuestos a diferentes oferentes, a los efectos de evitar la existencia de sobrepuestos.-----

En este sentido el reiteradamente citado Dr. FARAH ha indicado: *“La contratación directa, pese a la confusión que podría originar el término, no es sinónimo de elección de un contratista estatal con libertad, sin necesidad de cumplir con formalidades previas o sin comparar ofertas, salvo esto último, en los casos en que el ordenamiento jurídico exima expresamente de hacerlo... Existe un procedimiento reglado, normativamente establecido, que aunque presente diferencias en comparación con la licitación pública, impone que ciertas requisitos y etapas de*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

inexorable cumplimiento para celebrar luego una contratación válida. Conforme lo señalara con absoluta precisión Botasi, “aun en aquellos supuestos excepcionales en los cuales se prescinde de la licitación pública o privada y se contrata en forma directa, existe un procedimiento previo destinado a conocer la situación del mercado y descartar la presencia de sobrepuestos” (REJTMAN FARAH, Mario, “Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, Editorial ABELEDO PERROT, pág. 57).-----

A mayor abundamiento señala el autor preitado que la contratación directa debe ser “*precedida de un procedimiento para la adecuada selección del contratista, que incluye la solicitud de la autoridad administrativa que requiere el servicio, la decisión de contratarlo con terceros, la intervención del área a cargo de realizar la contratación, el requerimiento de cotizaciones, la presentación de las ofertas, la decisión que las evalúa y el trámite administrativo de emisión del documento que da forma al contrato*” (op. cit. pág. 58).-----

En este sentido, la Resolución de Contaduría General Nº 13/12, que fija el procedimiento de contrataciones dado que en su Anexo I, punto 4, inciso a) dispone expresamente que en el marco de las contrataciones directas, deben invitarse a cotizar a tres firmas como mínimo.-----

Luego de ello, la resolución dispone que recibidas las ofertas debe realizarse el cuadro comparativo y que el área requirente debe realizar un informe indicando la propuesta a contratar. Todo lo cual no fue cumplimentado en el marco de las presentes actuaciones.-----

Por otro lado, tal como fuera señalado por las áreas intervinientes de este Organismo, no ha quedado demostrada la “urgencia” aducida por el Ente para obviar el procedimiento de concurso de precios (o de contratación directa) que justificara contratar directamente con MOVIL NET, sin antes requerir otros dos presupuestos y efectuar la pertinente comparación.-----

Ello toda vez que el instituto de la urgencia debe surgir de cuestiones objetivas que no se vinculen con la desidia de la Administración en el cumplimiento de sus obligaciones, tales como en el presente caso la falta de mantenimiento de las luminarias del muelle.-----

En este mismo orden de ideas se ha indicado: “*Nos referimos concretamente al caso de que haya fracasado el segundo llamado a licitación y al caso en que existan probadas razones de urgencia o emergencia...En el segundo supuesto, aún*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2 3 4 5



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

aceptándose la contratación directa, resta aún determinar cuando o, en qué circunstancias, la urgencia configura la causa de justificación de una contratación con ese sistema de selección del contratista.-----

Resulta suficientemente claro que la posibilidad que el Artículo 25 inciso d) del Decreto N° 1.023/01 concede al funcionario de optar por la contratación directa en el especial caso de la urgencia o emergencia, no supone, ni mucho menos, que la calificación de esta circunstancia sea el resultado de su libre criterio.-----

Realmente el texto de la norma es exigente y no deja lugar a dudas de que la admisión de la contratación directa se hace bajo condiciones de rigurosa excepcionalidad. Requiere que tanto la urgencia como la emergencia sea por un lado probada, por otro que respondan a circunstancias objetivas y en tercer lugar que sea debidamente acreditada en las respectivas actuaciones y aprobada por la máxima autoridad de cada jurisdicción...-----

Por ello habrá que observarse a los siguientes requisitos, (i) que exista prueba de las razones de la urgencia o emergencia, (ii) que dichas razones respondan a pautas objetivas, (iii) que no sea posible realizar otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, (iv) que tal imposibilidad esté debidamente acreditada en las actuaciones que han de dar lugar al acto administrativo que dispone la contratación directa, y (v) que la competencia de los funcionarios públicos para optar por este sistema cuenta con la aprobación de la máxima autoridad de cada jurisdicción o entidad” (ALBERTSEN, Jorge, “Cuestione de la Contratación Directa”, en Cuestiones de Contratos Administrativos, RAP. Buenos Aires, págs. 535/536).-----

Así las cosas, se verifican a lo largo de las actuaciones los siguientes apartamientos normativos: (1) al Decreto Provincial N° 674/11, apartado 3, inciso c) ya que se autorizó la prosecución del trámite sin que se encontraran probadas las razones de urgencia, (2) la Resolución C.G. N° 13/12, Anexo I, apartado 4, inciso a) ya que no se requirieron los tres presupuestos que deben solicitarse en las contrataciones directas en razón del monto; (3) artículos 31 y 32 de la Ley Provincial N° 495 y su Decreto Reglamentario N° 1122/02 y los puntos 3 y 5, incs. e) y l) del Anexo I de la Resolución C.G. N° 13/12 referente a la reserva de crédito, registro del compromiso y devengado, ya que no se efectuaron las registraciones presupuestarias en los momentos fijados por la normativa; (4) se omitió emitir el acto de adjudicación en tiempo oportuno (art. 34 punto 63 del Anexo I del Decreto N° 674/11 y punto 5 del Anexo I de la Resolución CG N° 13/12); (5) se omitió la confección de la orden de

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2 3 4 5



“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

compra o suscripción del contrato (art. 34 inc. 65 y 66 del Anexo I del Decreto N° 674/11).-----

Resultan responsables de los mentados apartamientos:-----

- El Vicepresidente del Puerto, por haber autorizado la prosecución de un trámite que se encontraba a contramano de toda la normativa provincial en materia de contrataciones estatales. Tales autorizaciones surgen de fs. 32 vta. así como a fs. 78 vta.-----

- Al Director General de Estudios y Proyectos Ing. Pablo BANDI, por haber aducido la existencia de razones de urgencia y haber promovido la contratación con la firma “MOVIL NET” en violación a la normativa en materia de contrataciones indicada *ut supra*.-----

- Al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, por haber emitido la Resolución D.P.P. N° 613/12 (fs. 86/87) por la que se autorizó y aprobó el gasto y se autorizó a la D.A.F. a emitir la correspondiente orden de pago, cuando de las actuaciones surgía que se habían vulnerado las normativas en materia de contrataciones estatales, señaladas más arriba.-----

Finalmente, entiendo prudente que las autoridades de la D.P.P. analicen el desempeño del Auditor Interno CP Fabián Alberto CAMPOS, en su calidad de Director de Auditoría Interna, dado que a pesar de resultar claramente ostensible de las actuaciones el incumplimiento absoluto de la normativa provincial en materia de contrataciones estatales, éste omitió advertir a las autoridades al respecto al momento de emitir el Informe Final de Auditoría Interna N° 144/12 D.A.I.-----

Se indica ello, a los fines de que las autoridades analicen la eventual iniciación de una instrucción sumaria a fin de deslindar responsabilidades en relación con el mal desempeño del agente mencionado.-----

En función del análisis efectuado impulso mi voto, en el sentido de que se dicte un acto administrativo por medio del cual se disponga:-----

1º) Aplicar una multa del 5% del sueldo bruto mensual, descontadas las asignaciones familiares, al Vicepresidente del Puerto, Sr. Roberto Marcial MURCIA por haber autorizado la prosecución de un trámite en flagrante violación a toda la normativa provincial en materia de contrataciones estatales. Tales autorizaciones surgen de fs. 32 vta. así como de fs. 78 vta., asimismo por haber emitido la Resolución D.P.P. N° 804/2012. Todo lo cual implicó una violación a la siguiente normativa: (1) al Decreto Provincial N° 674/11, apartado 3, inciso c) (2) la Resolución C.G. N° 13/12, Anexo

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2 3 4 5



“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

I, apartado 4, inciso a); (3) artículos 31 y 32 de la Ley Provincial N° 495 y su Decreto Reglamentario N° 1122/02 y los puntos 3 y 5, incs. e) y l) del Anexo I de la Resolución C.G. N° 13/12; (4) art. 34 punto 63 del Anexo I del Decreto N° 674/11 y punto 5 del Anexo I de la Resolución C.G. N° 13/12); (5) art. 34 inc. 65 y 66 del Anexo I del Decreto N° 674/11.-----

2º) Aplicar una multa del 5% del sueldo bruto mensual, descontadas las asignaciones familiares al Director General de Estudios y Proyectos Ing. Pablo BANDI, por haber aducido la existencia de razones de urgencia y haber promovido la contratación con la firma “MOVIL NET” en violación a: (1) al Decreto Provincial N° 674/11, apartado 3, inciso c); (2) a la Resolución C.G. N° 13/12, Anexo I, apartado 4, inciso a) y (3) a los artículos 31 y 32 de la Ley Provincial N° 495 y su Decreto Reglamentario N° 1122/02 y los puntos 3 y 5, incs. e) y l) del Anexo I de la Resolución C.G. N° 13/12; (4) art. 34 punto 63 del Anexo I del Decreto N° 674/11 y punto 5 del Anexo I de la Resolución C.G. N° 13/12); (5) art. 34 inc. 65 y 66 del Anexo I del Decreto N° 674/11.

3º) Aplicar una multa del 5% del sueldo bruto mensual, descontadas las asignaciones familiares, al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, Sr. Roberto Raúl RODRIGUEZ, por haber emitido la Resolución D.P.P. N° 613/12 (fs. 86/87) por la que se autorizó y aprobó el gasto y se autorizó a la D.A.F. a emitir la correspondiente orden de pago, cuando de las actuaciones surgía que se habían vulnerado: (1) el Decreto Provincial N° 674/11, apartado 3, inciso c); (2) la Resolución C.G. N° 13/12, Anexo I, apartado 4, inciso a) y (3) los artículos 31 y 32 de la Ley Provincial N° 495 y su Decreto Reglamentario N° 1122/02 y los puntos 3 y 5, incs. e) y l) del Anexo I de la Resolución C.G. N° 13/12; (4) art. 34 punto 63 del Anexo I del Decreto N° 674/11 y punto 5 del Anexo I de la Resolución CG N° 13/12); (5) art. 34 inc. 65 y 66 del Anexo I del Decreto N° 674/11.-----

4º) Recomendar a las autoridades de la Dirección Provincial de Puertos que consideren el inicio de una instrucción sumaria a fin de deslindar la responsabilidad en el desempeño de sus funciones del Auditor Interno CP Fabián Alberto CAMPOS, en su calidad de Director de Auditoría Interna, dado que a pesar de resultar claramente ostensible de las actuaciones el incumplimiento absoluto de la normativa provincial en materia de contrataciones estatales, éste omitió advertirlo al momento de emitir su Informe Final de Auditoría Interna N° 144/12 D.A.I..-----

Es mi voto.”-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el señor Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, CPN Luis Alberto CABALLERO, cuyo voto dice: “...Vienen a examen de este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia el Expediente de la Dirección Provincial de Puertos Letra: DPP, N° 149, año 2012, caratulado: **“REPARACIÓN DE ILUMINACIÓN MUELLE COMERCIAL Y SECTOR CATAMARANES EN EL PUERTO USHUAIA”**, a los fines de fundar mi voto:----

Entrando al análisis de las actuaciones surge que antecede el voto del Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado por éste, adhiriendo al mismo y al dictado del acto administrativo propuesto, ello en consideración al incumplimiento normativo señalado por el preopinante en su ponencia.-----

Es mi voto”.-----

Por último, toma intervención el señor Vocal Auditor CPN Hugo Sebastián PANI, emitiendo su voto, que reza: “...Viene a este Vocal de Auditoria el expediente del Registro de la Dirección Provincial de Puertos N° 149/2012 caratulado: “S/ REPARACIÓN DE ILUMINACIÓN MUELLE COMERCIAL Y SECTOR CATAMARANES EN EL PUERTO USHUAIA” a fin de emitir mi voto.-----

Debo destacar de manera previa que las actuaciones han llegado a este Vocal precedidas por los votos del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, así como también la adhesión al mismo del Señor Presidente CPN Luis Alberto CABALLERO, y con el objeto de evitar reiteraciones innecesarias respecto de los antecedentes, hago expresa remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

En tal sentido, y luego de haber analizado la cuestión traída a este Plenario, adhiero al voto del Señor Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, de igual manera que el Señor Presidente CPN Luis Alberto CABALLERO, ello de conformidad a los fundamentos esgrimidos oportunamente por el primero.-----

Así voto”.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50,-----

RESUELVE:-----

ARTÍCULO 1°.- Aplicar una multa del 5% del sueldo bruto mensual, descontadas las asignaciones familiares, al Vicepresidente del Puerto, Sr. Roberto Marcial MURCIA por haber autorizado la prosecución de un trámite en flagrante violación a “Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

toda la normativa provincial en materia de contrataciones estatales. Tales autorizaciones surgen de fs. 32 vta. así como de fs. 78 vta., asimismo por haber emitido la Resolución D.P.P. N° 804/2012. Todo lo cual implicó una violación a la siguiente normativa: (1) al Decreto Provincial N° 674/11, aparatado 3, inciso c) (2) la Resolución C.G. N° 13/12, Anexo I, apartado 4, inciso a); (3) artículos 31 y 32 de la Ley Provincial N° 495 y su Decreto Reglamentario N° 1122/02 y los puntos 3 y 5, incs. e) y l) del Anexo I de la Resolución C.G. N° 13/12; (4) art. 34 punto 63 del Anexo I del Decreto N° 674/11 y punto 5 del Anexo I de la Resolución C.G. N° 13/12); (5) art. 34 inc. 65 y 66 del Anexo I del Decreto N° 674/11.-----

ARTÍCULO 2°.- Aplicar una multa del 5% del sueldo bruto mensual, descontadas las asignaciones familiares al Director General de Estudios y Proyectos Ing. Pablo BANDI, por haber aducido la existencia de razones de urgencia y haber promovido la contratación con la firma “MOVIL NET” en violación a: (1) al Decreto Provincial N° 674/11, aparatado 3, inciso c); (2) a la Resolución C.G. N° 13/12, Anexo I, apartado 4, inciso a) y (3) a los artículos 31 y 32 de la Ley Provincial N° 495 y su Decreto Reglamentario N° 1122/02 y los puntos 3 y 5, incs. e) y l) del Anexo I de la Resolución C.G. N° 13/12; (4) art. 34 punto 63 del Anexo I del Decreto N° 674/11 y punto 5 del Anexo I de la Resolución C.G. N° 13/12); (5) art. 34 inc. 65 y 66 del Anexo I del Decreto N° 674/11.-----

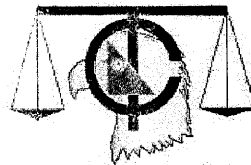
ARTÍCULO 3°.- Aplicar una multa del 5% del sueldo bruto mensual, descontadas las asignaciones familiares, al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, Sr. Roberto Raúl RODRIGUEZ, por haber emitido la Resolución D.P.P. N° 613/12 (fs. 86/87) por la que se autorizó y aprobó el gasto y se autorizó a la D.A.F. a emitir la correspondiente orden de pago, cuando de las actuaciones surgía que se habían vulnerado: (1) el Decreto Provincial N° 674/11, aparatado 3, inciso c); (2) la Resolución C.G. N° 13/12, Anexo I, apartado 4, inciso a) y (3) los artículos 31 y 32 de la Ley Provincial N° 495 y su Decreto Reglamentario N° 1122/02 y los puntos 3 y 5, incs. e) y l) del Anexo I de la Resolución C.G. N° 13/12; (4) art. 34 punto 63 del Anexo I del Decreto N° 674/11 y punto 5 del Anexo I de la Resolución CG N° 13/12); (5) art. 34 inc. 65 y 66 del Anexo I del Decreto N° 674/11.-----

ARTÍCULO 4°.- Recomendar a las autoridades de la Dirección Provincial de Puertos que consideren el inicio de una instrucción sumaria a fin de deslindar la responsabilidad en el desempeño de sus funciones del Auditor Interno CP Fabián

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

Alberto CAMPOS, en su calidad de Director de Auditoría Interna, dado que a pesar de resultar claramente ostensible de las actuaciones el incumplimiento absoluto de la normativa provincial en materia de contrataciones estatales, éste omitió advertirlo al momento de emitir su Informe Final de Auditoría Interna N° 144/12 D.A.I.-----

ARTÍCULO 5°.- Notificar con copia certificada del acto administrativo a dictarse a los Sres. Vicepresidente de Puertos Dn. Roberto Marcial MURCIA, al Director General de Estudios y Proyectos Ing. Pablo BANDI, y al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, Dn. Roberto Raúl RODRIGUEZ, haciéndole saber que podrán interponer contra dicho acto administrativo, recurso de reconsideración en los términos del artículo 127 de la Ley provincial de Procedimiento Administrativo N° 141.-----

ARTÍCULO 6°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, remitir al registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, una copia certificada del acto administrativo a dictarse a fin de que tomen nota de lo resuelto en los artículos 1°, 2°, y 3° y procedan a actualizar los datos insertos al respecto en su registro.-----

ARTÍCULO 7°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros librar oficio al área de personal de la Dirección Provincial de Puertos, a fin de que remita en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de notificada, copia certificada del recibo de haberes de los sancionados Dn. Roberto Marcial MURCIA, correspondiente al mes de mayo del año 2012, Ing. Pablo BANDI, correspondiente al mes de mayo de 2012, y de Dn. Roberto Raúl RODRIGUEZ, correspondiente al mes de Julio de 2012, en virtud del cargo o función que aquellos desempeñaban al momento de su intervención en las presentes actuaciones, a los efectos de determinar el monto líquido de las multas.-----

ARTÍCULO 8°.- Conforme lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, disponer la apertura de un nuevo Expediente con copia certificada del presente acto administrativo y de los Informes Contable N° 325/12 Letra TCP-Delegación DP.P. y Legal N° 280/12 Letra TCP – C.A., dejando constancia de su extracción en las presentes actuaciones y de la fecha de apertura del nuevo expediente; disponiendo la reserva de éste último en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al mencionado oficio.----

ARTÍCULO 9°.- Recibida la información requerida en el Artículo 7°, deberá dictarse el acto administrativo que determine el “*quantum*” de las multas aplicadas, en el que

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

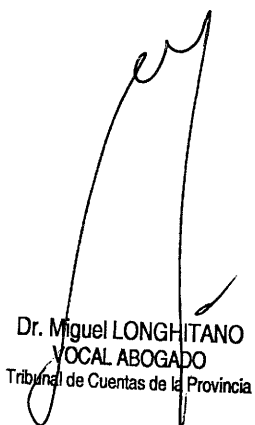
deberá darse cumplimiento, además, a los distintos recaudos previstos en el artículo 3° del Anexo I de la citada Resolución Plenaria N° 33/2006.-----

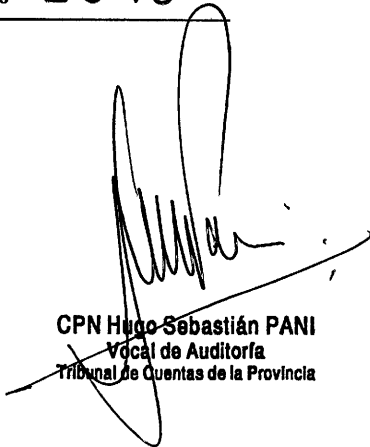
ARTÍCULO 10°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Provincial de Vialidad.-----

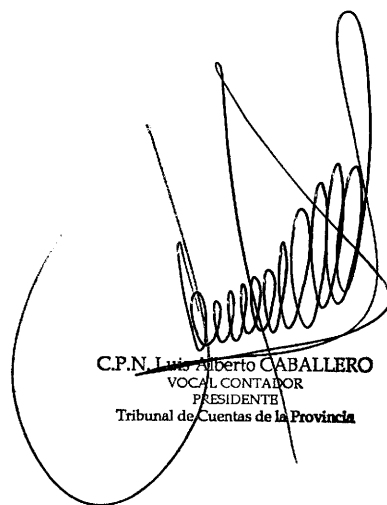
No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicada “*ut supra*”.-----

Fdo. Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, Vocal de Auditoria C.P.N. Hugo Sebastián PANI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2345


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia